GOBERNACIÓN DE Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 1**
		CÓDIGO: E-DE-FP-F-015
ANÁLISIS DE PRECIOS DE MERCADO		**FECHA: 01/Nov/2019**

Fecha:24 de octubre de 2024 **Análisis realizado por: Diego Alberto Fuquen T.**

Dependencia Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres

1. METODOLOGÍA

1.1. NORMAS ESPECIALES QUE APLICAN SOBRE LA MATERIA

La Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo primero (1) que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; así mismo, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Igualmente, determina en su Artículo 3° los principios generales de la Gestión del riesgo, entre los que se encuentran:

(…)
2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
(…)
8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones, y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
(…)
11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La

subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Así mismo, estableció:

Artículo 5°. Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Artículo 6°. Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

1. Objetivo General: Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.
2. Objetivos Específicos:
(…)
2.3Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:

a)Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.
(…)".

Igualmente, el Artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 creó los Consejos departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo de desastres como órganos de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento de los procesos que se encuentran inmersos dentro de la Gestión del Riesgo, Conocimiento, reducción y Manejo; por su parte, el Artículo 28 de la mencionada normativa establece la composición de los Consejos territoriales.

Artículo 27. Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Artículo 28. Dirección y Composición. Los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario. Los consejos territoriales están conformados por:

1. El Gobernador o Alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El Director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo.
3. Los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados.
4. Un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial.
5. El director o quien haga sus veces de la defensa civil colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
6. El director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
7. El delegado departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del municipio.
8. Un secretario de despacho departamental o municipal, designado para ello por el Gobernador del Departamento o el Alcalde.
9. El Comandante de Policía o su delegado de la respectiva jurisdicción.
(…)".

Con base en lo anterior, mediante el Decreto Departamental 0719 del 10 de julio de 2012 se conformó y organizó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá CDGRD; el cual fue modificado por el Decreto Departamental N° 128 del 15 de marzo de 2017 "Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto Departamental 0719 del 10 de julio de 2012 "Por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá – CDGRD", definiendo la conformación del mismo así:

"

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director de la Ofician Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá, o quien haga sus veces;
3. El Secretario de Infraestructura Pública de Boyacá;
4. El Gerente de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP;
5. El Gerente de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ESP;
6. El Director General o delegado de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ;

7. El Director General o delegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR
8. El Director General o delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR;
9. El Director General o delegado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía– CORPORINOQUIA; 10.El Director de la Defensa Civil del Departamento;
11. El Director de la Cruz Roja del Departamento;
12. El Delegado de la Junta Departamental de Bomberos;
13. El Comandante del Departamento de Policía de Boyacá o su delegado.

(…)".

Es así, que en el marco de lo establecido por la Ley 1523 de 012, Artículo 13, dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los Gobernadores, en su condición de agentes del Presidente de la República en materia de orden público, desarrollo e igualmente tienen a su cargo la Gestión del Riesgo de Desastres en sus territorios; como consecuencia de lo anterior, proyectan hacia las regiones las políticas del Gobierno Nacional y en lo referente a la Gestión del Riesgo, deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Igualmente, tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Durante los últimos años el Departamento de Boyacá se ha visto altamente afectado por eventos de variabilidad climática. El último periodo de normalidad fue en el año 2020, ya que se inició con un Fenómeno de la Niña en 2021, que tuvo su pico más alto en el año 2022 y generó grandes afectaciones en temas de infraestructura vial en el departamento, termina en el año 2023 y coincide con el inicio del Fenómeno del Niño, del cual se evidenciaron sus efectos a inicios de 2024 con desabastecimientos, heladas e incendios de cobertura vegetal que afectaron en gran medida la economía del departamento la cual tiene base agrícola.

Según reporte a inicio del mes de julio de 2024, por la temporada de lluvias en el Departamento de Boyacá se tenía: 7 municipios en calamidad pública (Coper, Labranzagrande, Macanal, Moniquirá, Muzo, San Luis de Gaceno, Santa María), 8 municipios en Alerta Roja (Almeida, Cubara, Garagoa, La Victoria, Miraflores, Pachavita, Paya, Tota), 12 en Alerta Naranja (Belén, Briceño, Chivata, Chivor, Jenesano, La Uvita, San Eduardo, Somondoco, Sutatenza, Tenza, Tibaná, Zetaquira) y 9 municipios con Alerta Amarilla (Corrales, Covarachía, Chitaraque, Duitama, Guayatá, Paipa, Santa Sofia, Susacón, Villa De Leyva), panorama que se ha agudizado en los últimos días dados los eventos que se han presentado en la Provincia Centro del Departamento

Debido a las necesidades que los municipios han venido manifestando ante el inicio de la segunda temporada de lluvias y las probabilidades de un Fenómeno de la Niña, generando una pérdida de capacidad de respuesta por parte tanto de los municipios, teniendo en cuenta que 116 de los 123 municipios son de sexta categoría, como del Departamento, el Gobernador de Boyacá, Ing. Carlos Andrés Amaya Rodríguez, mediante el Decreto 602 de 4 de julio de 2024, decretó Situación de Calamidad Pública en parte del Territorio del Departamento de Boyacá, la cual es modificada por el Decreto 949 de 22 de octubre de 2024 "POR EL CUAL SE AMPLIAN LOS MUNICIPIOS Y SE MANTIENEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL DECRETO 602 DE 04 DE JULIO DE 2024 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN PARTE DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en donde se incluye dentro de la calamidad pública departamental la Provincia Centro.

En el marco de la situación de calamidad pública y en las diferentes situaciones que se presentan en el territorio boyacense se requiere aumentar la capacidad de respuesta para así reaccionar en forma ordenada y planificada ante la presencia de las diferentes emergencias que se han venido presentando en el territorio y contar con el apoyo logístico necesario para dar respuesta por parte del CDGRD y el Departamento, buscando garantizar la salud, bienestar y derechos de las personas afectadas que garantice salvaguardar sus vidas y proteger su dignidad mediante suministro de ayudas humanitarias de emergencia en los diferentes municipios que necesiten apoyo del CDGRD, en este caso en específico representadas en elementos de ferretería como son tejas, perfiles, amarres y alambre galvanizado, que permita realizar adecuaciones rápidas a las afectaciones que se puedan presentar en los techos de las viviendas y/o edificaciones producto de la ocurrencia de eventos de tipo lluvias torrenciales, granizadas

1.1. DOCUMENTOS SOPORTE

Cotización No, C-1-107 realizada el día 22 de octubre de 2024 por Ferretería Castro Vega Distribuciones.
Cotización No. 452298 realizada el día 22 de octubre de 2024 por Ferretería Andrés Martínez S.A.

2. COMPARATIVO

BIEN O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS	MODELO, TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR 1 FERRETERIA CASTRO VEGA	VALOR 2 FERRETERIA ANDRES MARTINEZ	PROMEDIO	IVA	TOTAL
TEJA DE FIBROCEMENTO #10	TEJA DE FIBROCEMENTO #10	N.A.	UND	73.000,00	78.320,00	75.660,00	19%	90035,40
TEJA DE FIBROCEMENTO #8	TEJA DE FIBROCEMENTO #8	N.A.	UND	59.000,00	58.656,00	58.828,00	19%	70005,32
PERFIL 4X8 CAL 18	PERFIL 4X8 CAL 18	N.A.	UND	70.000,00	72.013,00	71.006,50	19%	84497,74
ALAMBRE GALVANIZADO CAL 12.5	ALAMBRE GALVANIZADO CAL 12.5	N.A.	KG	15.500,00	15.584,00	15.542,00	19%	18494,98

AMARRES PARA TEJA DE FIBROCEMENTO	AMARRES PARA TEJA DE FIBROCEMENTO	N.A.	UND	750,00	501,60	625,80	19%	744,70

3. RECOMENDACIÓN Y OBSERVACIONES

Para el ítem # 5 (Amarres de Teja de Fibrocemento), dado que el valor de la propuesta de la Ferretería Andrés Martínez – Cotización 2, el valor unitario es por paquete de 100 unidades, no por unidad, el valor de la cotización se divide en 100 para obtener valor por unidad y poder compararlo con los otros valores cotizados.

4. FICHAS TÉCNICAS

MATERIAL
TEJA DE FIBROCEMENTO #10
TEJA DE FIBROCEMENTO #8
PERFIL 4X8 CAL 18
AMARRES PARA TEJA DE FIBROCEMENTO
ALAMBRE GALVANIZADO CAL 12.5

DIEGO ALBERTO FUQUEN TIBATA
Profesional Externo UAEGRD

Aprobó: JAISSON ALFREDO CARREÑO CALDERÓN. Director UEGRD
Revisó: KATERIN LORENA VIASUS MORENO. Profesional Externo UAEGRD

Tunja, 22 de octubre de 2024

Señores:
A quien Corresponda
E.S.M

Ref: Cotización Materiales De Ferretería.

Por medio de la presente, me permito anexar la cotización solicitada por ustedes, la cual contempla el suministro de materiales de alta calidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del proyecto. Nuestro compromiso se centra en garantizar la durabilidad de los materiales y servicios ofrecidos, asegurando así un desempeño óptimo en

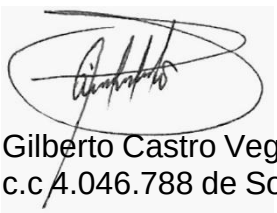
Asimismo, contamos con la disposición inmediata para la entrega de los materiales, garantizando un flujo continuo y eficiente que permita el avance adecuado de las actividades programadas.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL
1	TEJA DE FIBROCEMENTO #10	UND	300	$ 73.000,00	$ 21.900.000,00
2	TEJA DE FIBROCEMENTO #8	UND	300	$ 59.000,00	$ 17.700.000,00
3	PERFIL 4X8 CAL 18	UND	250	$ 70.000,00	$ 17.500.000,00
4	ALAMBRE GALVANIZADO	KG	100	$ 15.500,00	$ 1.550.000,00
5	AMARRES PARA TEJA DE FIBROCEMENTO	UND	400	$ 750,00	$ 300.000,00
				SUBTOTAL	$ 58.950.000,00
				IVA (19%)	$ 11.200.500,00
				TOTAL	$ 70.150.500,00

Validez de la oferta: Treinta días.

Quedamos atentos a cualquier consulta o requerimiento adicional que puedan tener. Agradecemos su atención y estamos a su disposición para brindarles la mejor atención.

Atentamente,



Gilberto Castro Vega
c.c 4.046.788 de Soraca

Oferta: 452298

Fecha: 22/10/2024
Válido hasta: 24/11/2024
Fecha de solicitud: 24/10/2024
Número de cliente: 222222222

CONSUMIDOR FINAL
CR 25 15 65
11001 11001 - BOGOTA

Contacto: LIBETH ROCIO VELAZQUEZ SOTELO

Estimado(a) FINAL,
Muchas gracias por su interés. Le ofrecemos los siguientes artículos:

Línea	Producto	Descripción	Cantidad	Peso	Precio neto	Descripción	Opt.
10	1570100070	TEJA #10 FIBROCEMENTO	300 Unidad	17.760 KGM	78.320,00 COP / 1 Unidad	23.496.000,00 COP	☐
20	1570100065	TEJA #8 FIBROCEMENTO	300 Unidad	14.208 KGM	58.656,00 COP / 1 Unidad	17.596.800,00 COP	☐
30	1370200055	PERFIL 4X8 CAL 18	250 Unidad	5.800 KGM	72.013,00 COP / 1 Unidad	18.003.250,00 COP	☐
40	1571100020	AMARRES PARA TEJA DE FIBROCEMENTO 100 UND - PAQUETE	4 Unidad		50.160,00 COP / 1 Unidad	200.640,00 COP	☐
50	1130100056	ALAMBRE GALVANIZADO CAL 12.5	50 Kilogramo	100 KGM	15.584,00 COP / 1 Kilogramo	779.200,00 COP	☐

Valor total neto de posición			60.075.890,00 COP
Impuesto sobre el valor añadido (%)	19,00	%	11.414.419,10 COP
Total			71.490.309,10 COP

Peso total: 37.868 KGM

Atentamente,
LIBETH ROCIO VELAZQUEZ SOTELO
FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS

AM FERRETERÍA ANDRÉS MARTÍNEZ S. A. S. UNA EMPRESA DE ÉXITO Y EXCELENCIA
Copia de prueba

AMFERRETERÍA
ANDRÉS MARTÍNEZ S. A. S.
UNA EMPRESA DE ÉXITO Y EXCELENCIA

Oferta: 452298

Número de oferta: 452298

RESOLUCIÓN 0277 DE 2015 - ALAMBRE DE ACERO GRAFILADO Y MALLA ELECTROSOLDADA CON GRAFIL

CONDICIONES COMERCIALES:

1. PRECIOS SUJETOS A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.
2. **SOMOS AUTORETENEDORES - POR FAVOR NO APLICAR NINGUN TIPO DE RETENCION.**
3. ENTREGA DE FIGURADO: La entrega del figurado se hará según programación acordada con el Asesor. Ocho (8) días hábiles una vez aplicado el pago.
4. TRANSPORTE: Para pedidos superiores a 4 toneladas en el perimetro de Bogotá y 6 toneladas fuera de Bogotá. (Sujeto a cambios sin previo aviso y con previa consolidación de carga).
5. FIGURADO: Los pedidos se pasaran a producción una vez se encuentre verificado el despiece y la cartilla se encuentre aprobada por el cliente.
6. DESCARGUE: El descargue lo asume el cliente, el material se entrega en obra sobre plataforma del vehículo y únicamente hasta donde este mismo pueda ingresar.
7. El destinatario debe garantizar el fácil y seguro acceso de los vehículos en el sitio de descargue, de lo contrario asumirá el sobrecosto que generen.

Banco Bogotá Cuenta corriente # 054-240-569	Bancolombia Cuenta corriente # 041-27791-998
Banco Davivienda Cuenta Corriente # 4621-6999-9895	Banco Agrario Cuenta Ahorros # 4091-0000-7466

AMFERRETERÍA
ANDRÉS MARTÍNEZ S. A. S.
UNA EMPRESA DE ÉXITO Y EXCELENCIA
Copia de prueba